

#### 4.084 Exploraciones y explotaciones mineras en y cerca de áreas protegidas andinas

TOMANDO EN CUENTA que en la zona andina sudamericana ya existen o están en etapa de creación áreas y sitios protegidos, naturales y culturales: Sitios del Patrimonio Mundial; Reservas de la Biosfera; parques y reservas nacionales, provinciales y municipales; Monumentos Naturales; Humedales de Importancia Internacional (sitios Ramsar), sitios especiales para especies migratorias y otras;

RECONOCIENDO que la preservación de estos ecosistemas de una alta fragilidad constituye la base para la conservación de corredores ecológicos alto andinos y la supervivencia de especies endémicas de fauna y flora silvestres;

CONSIDERANDO que la mayoría de los países andinos tienen legislaciones de protección contra el impacto ambiental negativo de las explotaciones mineras, pero no para las exploraciones; y que las normas internacionales que dieron origen a las áreas protegidas de categoría internacional de protección (v. gr. Reservas de Biosfera, Sitios del Patrimonio Mundial, sitios Ramsar) establecen a menudo en su articulado medidas de protección y prevención que los países deben aplicar cuando lleven a cabo actividades mineras;

CONSCIENTE de que en la actualidad la ingeniería minera ha avanzado a tal punto que a veces se pueden realizar exploraciones y explotaciones con bajo impacto ambiental; que ya se han desarrollado y existen medidas paliativas y de mitigación que son eficientes si se implementan correctamente desde el inicio de cada etapa, para los distintos tipos de explotaciones; y que los costos de la implementación de esas medidas son mínimos frente a los márgenes de ganancia que tiene la industria minera y que aquellos deben incluirse dentro de la estructura general de costos;

ALARMADO por el incremento de las autorizaciones para las exploraciones y explotaciones mineras a cielo abierto;

PREOCUPADO TAMBIÉN porque en su mayor parte los actuales estudios de impacto ambiental no consideran los posibles efectos negativos a mediano y largo plazo de la prospección y la clausura de la explotación, ni la implementación de medidas de remediación y restauración, incluyendo las vías de acceso desde los sitios de interés minero hasta los puertos de salida de los materiales y productos terminados;

RECONOCIENDO que las explotaciones a cielo abierto son las preferidas por las compañías mineras por ser las que menor riesgo financiero tienen y menor inversión económica e infraestructura inicial requieren, y que a su vez demandan para su funcionamiento menor cantidad de personal calificado;

CONSCIENTE de que las compañías mineras procuran que los gobiernos locales autoricen esa metodología, aduciendo que invierten y crean fuentes de trabajo en estas zonas marginales, y además solicitan con frecuencia a las autoridades gubernamentales locales excepciones en la obligatoriedad de implementar todas la infraestructuras básicas de sanidad y de seguridad, tanto para el personal como para el medio ambiente, obteniendo las autorizaciones pertinentes aún en contra de las opiniones de la población local;

OBSERVANDO que las explotaciones a cielo abierto tal cual se realizan en la actualidad generan muchas partículas sólidas (algunas tóxicas) en suspensión atmosférica en estas zonas áridas y semiáridas, las cuales permanecen en suspensión durante meses y luego por efectos climáticos - lluvias o vientos - terminan depositándose en los espejos de agua, aguadas, lagunas y otros cuerpos de agua, lo que hace que disminuya efectivamente la reproducción de los recursos bentónicos, fito y zooplancton, reduciendo y contaminando a su vez la cadena trófica, afectando directamente a: (a) la piscicultura; (b) la fauna terrestre y la avifauna que abrevan y se alimentan en esos sitios; (c) los pobladores para los cuales esos recursos hídricos constituyen sus únicas fuentes de agua potable; y (d) la flora autóctona, que puede ser eliminada cuando se trata de partículas químicas nocivas;

OBSERVANDO ADEMÁS que se sobreexplotan aguas subterráneas que luego no se reciclan ni depuran y son vertidas superficialmente, incrementando aún más los impactos negativos;

CONSCIENTE de que si no se toman rápidas medidas para evitar estas acciones negativas, el problema se transformará en crónico e irreversible; y

TENIENDO PRESENTE la Recomendación 2.82 (*Protección y conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas cara a los efectos negativos de la exploración y extracción minera*) aprobada por el 2º Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Amman, 2000), que proporciona el contexto para esta resolución;

**El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su cuarto periodo de sesiones, Barcelona, España, 5 al 14 de octubre de 2008:**

1. PIDE a los países de la zona andina que actúen para revertir las situaciones negativas actuales y tomen las medidas preventivas necesarias para que en el futuro se evite el otorgamiento de permisos de exploración y explotación minera a cielo abierto dentro de áreas protegidas o dondequiera que tengan un impacto directo en dichas áreas; e
2. INSTA a los miembros de la UICN de la zona andina a:
  - (a) apoyar a las organizaciones no gubernamentales (ONG) locales y de los países involucrados para evitar los métodos de exploración y explotación minera a cielo abierto y las exploraciones mineras agresivas para el medio ambiente; y
  - (b) comunicar la situación actual y los riesgos a futuro de la explotación minera a cielo abierto y prevenir de dichos riesgos a las comunidades locales, informándoles de cuáles podrían ser las alternativas para exploraciones y explotaciones mineras menos dañinas;

**Además, el Congreso Mundial de la Naturaleza, en su cuarto periodo de sesiones, Barcelona, España, 5 al 14 de octubre de 2008, ofrece la siguiente orientación para la ejecución del Programa de la UICN 2009-2012:**

3. PIDE a la Directora General que obre para apoyar la aplicación de enfoques precautorios establecidos para las distintas categorías de áreas protegidas.

El Estado y las agencias gubernamentales miembros de Estados Unidos se abstuvieron de participar en las deliberaciones acerca de esta moción, y no adoptaron una posición del gobierno nacional acerca de la moción tal como fue aprobada por las razones expresadas en la Declaración del Gobierno de Estados Unidos sobre el proceso de las mociones de la UICN.